



LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado, llámese Federación, Estados, Ciudad de México o Municipios, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, además expresa que la educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. Pero además de lo anterior, el máximo ordenamiento nacional refiere que el Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

En esa tesitura, la fracción II del artículo citado en antelación, determina el criterio que orientará a esa educación la cual se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios; ello, a fin de que contribuya a la mejor convivencia humana, fortalezca el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

2. Que el segundo párrafo del artículo 2o., de la Ley General de Educación, puntualiza que la educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos para formar mujeres y hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social; refiere que corresponde a las autoridades educativas federales y locales de manera concurrente, entre otras, el fomento del uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y la comunicación en el sistema educativo para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus competencias para la vida y favorecer su inserción en la sociedad del conocimiento, lo anterior, referido del artículo 14 de la Ley señalada.

3. Que en el Plano Estatal, el segundo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, manifiesta que el Sistema Educativo Estatal



estará orientado a exaltar los valores universales cívicos y democráticos del hombre; a propiciar el conocimiento, la defensa y respeto a los derechos humanos; a fomentar el trabajo productivo para una convivencia social armónica y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, que, y para lograr ese objetivo no excluye los avances tecnológicos, pues en el mismo ordenamiento, pero en el numeral 6 admite que toda persona tiene el derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, sirviendo estos medios como herramientas que pueden ser aplicadas en los procesos educativos, siempre y cuando su uso y fomento sea adecuado y dirigido al cumplimiento de los objetivos señalados con antelación.

4. Que en consonancia con el texto constitucional, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro argumenta que el criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos y la discriminación, así como la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, adolescentes y niños, debiendo implementar políticas públicas, orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipales.

5. Que a razón de lo anterior, y si bien es cierto nuestra carta magna, las leyes generales y locales, reconocen como de interés público la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación, sus aplicaciones y los servicios de información a fin de lograr el desarrollo económico, social y político del Estado, y que las autoridades deben velar por su cumplimiento, también lo es que el Estado debe de garantizar que su uso sea de manera responsable y que no constituya una violación a los derechos humanos de las personas que acceden al uso de estas tecnologías, por lo que se deberá de garantizar los derechos de los usuarios a través de normas específicas.

En la actualidad existe una necesidad de dar a los estudiantes acceso a un nuevo mundo de información y facilitar la comunicación y su colaboración, sin importar las grandes distancias que existen ya que las computadoras se han constituido en una poderosa herramienta para ese fin, al mismo tiempo, internet brinda un espacio de grandes conocimientos educativos sin precedentes a una audiencia muy amplia.

Los niños y jóvenes, que ya tienen acceso a las tecnologías de la información y comunicación, son personas altamente receptivas a los avances en la tecnología y



ello da oportunidad de ser incluidos a través de programas nacionales como el de habilidades digitales por parte de la Secretaría de Educación Pública u otros que se replican en algunas entidades del País.

No obstante lo anterior, y a la par de lo aquí expresado todos los avances tecnológicos innovadores traen aparejados el uso de las redes sociales, las cuales se pueden definir según el diccionario “Definición ABC”, como aquella estructura social integrada por personas, organizaciones o entidades que se encuentran conectadas entre sí por una o varios tipos de relaciones como: de amistad, parentesco, económicas, relaciones sexuales, intereses comunes, experimentación de las mismas creencias, entre otras posibilidades.

Desde la década pasada las redes sociales rigen el mundo y han cambiado la forma en la que nos comunicamos. Según la última encuesta de Smart Insights sobre Mobile Marketing, en 2015 el 79% de los usuarios de teléfonos inteligentes aseguró utilizar aplicaciones móviles casi todos los días y pasar cerca del 86% de su tiempo navegando en la web. Así pues, para los internautas latinoamericanos, las redes sociales son de vital importancia pues es la región en el mundo donde se pasa más tiempo en sitios sociales que en cualquier otra parte, de acuerdo a un estudio que recién publica ComScore, el tiempo promedio es de 8.6 horas diarias, frente a 2.4 que presenta Asia Pacífico. Esto significa que los latinos pasan casi cuatro veces más tiempo frente a las redes que los asiáticos; además, están por encima del promedio de usuarios europeos y estadounidenses, siendo las mujeres quienes pasan más tiempo socializando en la red.

Las redes sociales más usadas en la actualidad en México y en todo el mundo son: Facebook, Twitter, Youtube y Whats App, entre otras. La Asociación Mexicana de Internet, a finales de 2013, realizó un estudio de marketing y redes sociales, en cuanto a los datos relativos al uso de las redes sociales por internautas mexicanos, revelando que 9 de cada 10 son usuarios de redes sociales: 5% tienen un año o menos accediendo a alguna red social, hasta dos años 11%, hasta tres años 22%, hasta cuatro y cinco años 11% y más de cinco años 34%, cifras que activan una alarmante preocupación por parte de padres de familia y autoridades sobre los riesgos que corren los niños al navegar por internet si no siguen los consejos de una navegación segura y no han recibido una correcta información acerca de los peligros y trampas que les acechan.

Isabel Plaza Medina, experta en el uso infantil de nuevas tecnologías y responsable del departamento de comunicación de la fundación Alia2, explica cuáles son los riesgos para los niños en internet y en las redes sociales y entre otros destaca los siguientes:

- a) **Grooming o Cibergrooming.** Una práctica a través de la cual un adulto se gana la confianza de un menor con un propósito sexual. Se podría definir como las acciones que lleva a cabo un adulto para mantener relaciones de amistad con un menor a través de internet, con el único objetivo de obtener una satisfacción sexual, obtener videos y fotografías de los menores desnudos o bajo actos sexuales.
- b) **Sexting.** Que refiere el intercambio de fotografías o videos con contenido erótico entre los propios jóvenes con las que luego llegan a extorsionarse causando daños psicológicos importantes.
- c) **Cyberbullying.** También conocido como acoso entre menores que, en Internet por su carácter global, supone un alcance que puede llegar a generar muchos daños no solo al menor sino a su familia y amigos.

6. Que de lo anterior, se hace evidente la responsabilidad para el Estado sobre que éste debe garantizar los derechos de los usuarios de internet, específicamente para este caso redes sociales, especialmente los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Estado, así como alertando a los estudiantes sobre los riesgos en el uso inadecuado de las redes sociales; fomentando una cultura de respeto y así apostar a la prevención desde el ámbito educativo sobre conductas indeseadas como las señaladas en el párrafo anterior.

Además de las ya señaladas, existe la pérdida de privacidad o acceso a contenidos inadecuados en las redes sociales, puesto que en el primero de los casos cada dato, información fotográfica, video o archivo subido a la red, trampea a que el administrador tenga acceso a la información y posteriormente se pueda hacer mal uso de dicha información; por su parte el acceso a contenidos inadecuados da pauta a acceder a contenidos de todo tipo (violentos, sexuales, consumo de drogas, fanatismo, incitación a la violencia, discriminación, entre otros).

En esta tesitura, la incitación al odio, prejuicios, mensajes de odio, intolerancia y llamados a la violencia contra una persona o grupos de personas a causa de su raza, religión nacionalidad o ideas políticas, se multiplican y amplifican en las redes sociales, aprovechando su característica de viralidad. Los mensajes de odio no son exclusivos de los sitios de redes sociales, pero sí pueden ser usados y con mucha frecuencia para la difusión de expresiones discriminatorias y discursos racistas.

7. Que es un hecho que internet aporta a las nuevas generaciones grandes beneficios y oportunidades como la comunicación, información, conocimiento, ocio entre otros, sin embargo, debe de hacerse conciencia que también conlleva sus



riesgos, que en ocasiones pueden ser de graves consecuencias; por ello resulta indispensable realizar proyectos, programas y políticas públicas con autoridades educativas sobre el uso responsable de las redes sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, emite la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones VI y VII del artículo 4; así como las fracciones XX y XXI del artículo 11; asimismo, se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 4 y la fracción XXII al artículo 11, todos de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 4. La educación que ...

El criterio que orientará a la educación que se imparte en la Entidad, se basará en los resultados del progreso científico y tecnológico, combatirá la ignorancia en sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, y la discriminación, así como la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres, niñas, niños, jóvenes y adolescentes, debiendo implementar políticas públicas, orientadas a la transversalidad de criterios en los órdenes de gobierno estatal y municipales. Además:

I. a la **V.** ...

VI. Promoverá el acceso a las redes de comunicación internacional denominadas internet, como parte de la educación que se imparta en el Estado, con lo que se contribuirá a procurar las condiciones de libertad de expresión, comunicación e información de los educandos;

VII. Será de calidad, entendiéndose por ésta la congruencia entre los objetivos, resultados y procesos del sistema educativo, conforme a las dimensiones de eficacia, eficiencia, pertinencia y equidad;

VIII. Prevedrá la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernética, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet y las redes sociales, en

los términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado; y

- IX.** Fomentará entre los educandos el uso adecuado de las tecnologías de la información y la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas para hacer uso adecuado de internet y de las redes sociales.

Artículo 11. La educación que ...

I. a la **XIX.** ...

- XX.** Proporcionar los principios básicos de protección civil, migración y adaptación ante los efectos que presenta el cambio climático y otros fenómenos naturales;
- XXI.** Fomentar programas, políticas y foros, tendientes a sensibilizar y concientizar a educandos y padres de familia, sobre el problema del acoso escolar y violencia entre los alumnos, con la finalidad de diagnosticar, prevenir y erradicar estas prácticas en el sistema educativo; y
- XXII.** Promover el uso responsable y seguro de internet y de las redes sociales digitales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL AUDITORIO MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, RECINTO OFICIAL HABILITADO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. ERIC SALAS GONZÁLEZ
PRESIDENTE

DIP. ATALÍ SOFÍA RANGEL ORTIZ
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO)